

DEFENSA

DEL

SR. DON SANTIAGO MORA,

EN LA CAUSA QUE SE INSTRUYÓ POR MUERTE

de

JUAN PALLARES,

EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL RAMO

CRIMINAL DE QUERETARO.



QUERETARO:

TIPOGRAFIA GONZALEZ Y LEGARRETA.

SANTA CLARA NÚMERO 2.

1877.

DEFENSA

DRE

SR. DON SANTIAGO MORA

EN LA CAUSA QUE SE TRATA POR FRENTE



FONDO CRIMINAL
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



GUERRERO:
TIPOGRAFIA GONZALEZ Y URRUTIA
CALLE CLARA NUMERO 2

1877



... de las cosas que se han de probar...
... en el caso de que se alega...
... de los principios y máximas de la legislación...
... de la necesidad de la prueba...
... de la prueba del hecho...
... de la prueba del derecho...
... de la prueba del hecho...
... de la prueba del derecho...

C. JUEZ DE LETRAS DEL RAMO CRIMINAL:

LUIS CASTAÑEDA, defensor del súbdito español D. Santiago Mora, ante vd. con el más profundo respeto alega:

1. En este proceso sometido á la recta decision de vd., hay que fijar primeramente los hechos, consignar las acciones de los que tuvieron parte en el triste drama de que tomara origen, y detallar los acontecimientos que han provocado el ejercicio de la justicia social. El célebre juriconsulto Arnaldo Vinnio propone entre sus cuestiones selectas la de si acaso solamente las de hecho sean materia de prueba. «¿An sola questiones facti sint objectum probationis?» Y la resuelve afirmativamente. El artículo 575 del Código de procedimientos civiles declara, «que solo los hechos están sujetos á prueba». La 1ª, tit. 14, part. 3ª, define la prueba: «Averiguamiento que se fase en juicio en razon de alguna cosa que es dudosa»; y por esta definicion y el contesto de las leyes que se siguen, se viene en conocimiento de que así el derecho como el hecho pueden ser objeto de prueba segun el derecho antiguo español vigente aun en materia criminal. Donde la jurisprudencia de los precedentes existe como en Inglaterra y Norte América, la prueba del derecho degenera frecuentemente en prueba del hecho, cuando se consigna la existencia